

**ESTATUTO PARA ASOCIACIONES CIVILES DE REDUCIDO NÚMERO
DE ASOCIADOS**

TITULO I - DENOMINACION - DOMICILIO - OBJETO SOCIAL

Artículo 1º.- Con la denominación de Red Inmunos Asociación Civil se constituye el día 30 del mes octubre de 2010 a las 8 horas, una entidad sin fines de lucro, con domicilio legal en Luque, Departamento Río Segundo Provincia de Córdoba, República Argentina.

Artículo 2º.- La Asociación tendrá por Objeto:

- a) Misión: Dar a conocer la problemática del alérgico a alimentos, con la finalidad de contribuir a mejorar la calidad de vida de los afectados y familiares.
- b) Visión: Ser una entidad referente y de apoyo para alérgicos, familiares, profesionales, empresas y organismos públicos y privados, interesados en la problemática de la alergia a los alimentos.

Para lograrlo se desarrollarán las siguientes actividades: Brindar asesoramiento y apoyo a las familias afectadas a través de: Jornadas de actualización, publicación de folletos, revistas, diarios, páginas web, organización de conferencias y eventos, impulsar cambios en las normas legales en la medida que sean necesarias para beneficiar a las familias que padezcan esta enfermedad.

Las actividades detalladas no son taxativas, pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

TITULO II - CAPACIDAD - PATRIMONIO - RECURSOS SOCIALES

ARTICULO 3o.: La asociación está capacitada para adquirir bienes muebles o inmuebles, enajenar, transferir, gravar, locar, etc., por cualquier causa o título no prohibido por las normas legales en vigencia, pudiendo celebrar toda clase de actos jurídicos o contratos que tengan relación directa con su objeto o coadyuven a asegurar su normal funcionamiento. Podrá en consecuencia operar con bancos oficiales y privados. Asimismo, podrá contratar profesionales médicos o de cualquier profesión que sirva para el desarrollo de los objetivos de manera permanente o eventual.

ARTICULO 4o.: El patrimonio social se compone de los bienes que posee en la actualidad y de los que adquiera en lo sucesivo por cualquier causa o título y de los recursos que obtenga por: a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que abonan los asociados; b) Las rentas que produzcan sus bienes; c) Las donaciones, herencias, legados y subvenciones que le fueran acordadas; d) El producto de beneficios, rifas, festivales y toda otra entrada que pueda obtener lícitamente.

TITULO III - ASOCIADOS - CONDICIONES DE ADMISION - OBLIGACIONES Y DERECHOS

ARTICULO 5º- Se establecen las siguientes categorías de asociados:

a) Activos: los mayores de 18 años de edad que participaron en la constitución de la entidad y las personas con iguales condiciones que sean aceptadas en tal carácter por la Comisión Directiva y que cumplan con los siguientes requisitos:

- 1) Afectado por la patología “Alergia a Alimentos” en cualquiera de sus tipologías.
- 2) Familiar directo en línea ascendente o descendente sin límite de grados y en línea colateral sólo incluyendo el parentesco de hermanos, tíos y primos en primer

grado, de los afectados por dicha patología. En igual sentido, se encuentran comprendidos los tutores o representantes legales del menor afectado.

3) Familiar, en los mismos términos del inciso precedente, de aquellos pacientes dados de alta.

b) Adherentes: toda persona física mayor de 18 años o jurídica, como así también familiar o no afectado a la patología “Alergia a Alimentos”, se requiere haber colaborado con la asociación ya sea con aporte de fondos o trabajo voluntario “ad honorem”, de manera habitual o por única vez, no posee obligaciones societarias como tampoco derechos en el manejo de la Asociación salvo los que este Estatuto les otorgue explícitamente, debe ser autorizado a figurar con carácter de miembro Adherente por la Comisión Directiva.

c) Honorarios: serán los que la Comisión Directiva designe como tales, en razón de las funciones que desempeñen, de los servicios prestados a la asociación o a las causas que la misma persigue o en razón de sus merecimientos especiales. Gozarán de los mismos derechos que los socios activos, quedan libres de pago de toda cuota, pero no podrán formar parte de la Comisión Directiva ni del Órgano de Fiscalización y no tendrán voto en las asambleas.

d) Cadetes: serán los menores de 18 años de edad, deberán acompañar su solicitud de ingreso con la autorización de sus padres o representantes legales, abonarán cuota social, no tendrán voz ni voto en las asambleas.

ARTICULO 6o.: Son deberes y atribuciones de los asociados en general, con excepción de los enunciados en los incisos c) y e) que corresponden a los Socios Activos únicamente, los siguientes:

- a) Conocer, respetar y cumplir las disposiciones de este estatuto, reglamentos, resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva;
- b) Abonar puntualmente las contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establezcan;
- c) Participar con voz y voto en las Asambleas cuando cuente con no menos de dieciocho (18) años de edad y se encuentre al día con tesorería;
- d) Proponer a las Asambleas y a la Comisión Directiva las medidas que crean convenientes al interés social;
- e) Ser electores y elegibles, para los cargos de la Comisión Directiva, después de contar con una antigüedad mínima de dos (2) años; y aceptar los cargos para los cuales fueron designados, cuando reúnan los requisitos exigidos por el artículo 15º del presente.
- f) Comunicar a la Comisión Directiva dentro de los diez (10) días todo cambio de domicilio;
- g) Gozar de los beneficios que la Asociación otorgue a sus miembros, siempre que se hallen al día con tesorería y no se encuentren sancionados;
- h) Solicitar por escrito a la Comisión Directiva una licencia con eximición del pago de cuotas hasta un plazo máximo de seis (6) meses y siempre que la causa invocada se justifique ampliamente. Durante la licencia mencionada, el socio no podrá acceder

a los servicios que oportunamente preste la asociación, ello significará la reanudación de sus obligaciones dispuestas en el presente estatuto;

i) Presentar su renuncia en calidad de socio a la Comisión Directiva, la que resolverá sobre su aceptación o rechazo si proviniera de un asociado que tenga deudas con la institución o sea pasible de sanción disciplinaria.

ARTICULO 7o.: No obstante lo expresado en el artículo precedente, los miembros adherentes gozan de las siguientes obligaciones y derechos:

- a) Recibir toda la información relativa a la marcha de la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Asistir a las Asambleas Generales con voz pero sin voto.
- c) Podrán solicitar ser miembros titulares luego de transcurridos dos (2) años de haber efectuado aportes sociales como Socios Activos, sólo las personas físicas adherentes, sujeto a la aprobación de la Comisión Directiva, cuya determinación es inapelable, pudiendo presentar este pedido una vez por año.
- d) Figurar en el Padrón Público de Socios Adherentes.
- e) Contribuir al crecimiento de la Asociación y coadyuvar al logro de sus objetivos

ARTICULO 8o.: Las cuotas, de ingreso y sociales, como así también las contribuciones extraordinarias, si las hubiese, serán fijadas por la Comisión Directiva ad-referéndum de la Asamblea General Ordinaria de Asociados que se celebre.

ARTICULO 9o.: Los socios perderán su carácter de tales por: fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión.

ARTICULO 10o.: Perderá su condición de asociado el que hubiere dejado de reunir las condiciones requeridas por este Estatuto para serlo. El Asociado que se atrase en el pago de tres (3) cuotas o de cualquier otra contribución establecida, será notificado en forma fehaciente de su obligación de ponerse al día con Tesorería. Pasado un mes de la notificación sin que haya regularizado su situación, la Comisión Directiva podrá declarar la cesantía del socio moroso.

ARTICULO 11o.: La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: A) AMONESTACION; B) SUSPENSION; C) EXPULSION. Las mismas se graduarán de acuerdo a la gravedad de la falta y a las circunstancias del caso, por las siguientes causas: a) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto, Reglamentos o Resoluciones de las Asambleas o de la Comisión Directiva; b) Observar una conducta contraria a la ética profesional, a la moral, a las buenas costumbres o a los intereses sociales c) Hacer voluntariamente daño a la asociación o provocar desórdenes en su seno; d) Haber cometido actos graves de deshonestidad o engaño o tratado de engañar a la institución para obtener un beneficio económico a costa de ella; e) Haber perdido las condiciones requeridas por este estatuto para ser asociado; f) Asumir o invocar la representación de la sociedad, en reuniones, actos, etcétera, de otras instituciones oficiales o particulares, si no mediare autorización o mandato de la Comisión Directiva.

ARTICULO 12o.: Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la Comisión Directiva, con estricta observancia del derecho de defensa. En todos los casos, el afectado podrá interponer - dentro del término de diez (10) días de notificado de la sanción - el recurso de apelación para ser considerado ante la primera Asamblea que se celebre.

TITULO IV - COMISION DIRECTIVA Y ORGANO DE FISCALIZACION

ARTICULO 13º.: La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de cinco (5) miembros titulares, que desempeñan los siguientes cargos: Presidente, Secretario, Tesorero, dos (2) Vocales Titulares. Habrá además dos (2) Vocales Suplentes. El mandato de los miembros durarán en su cargo dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos por otros dos (2) períodos consecutivos más.

ARTICULO 14º.: La fiscalización social estará a cargo de un (1) Revisor de Cuentas Titular y un (1) Revisor de Cuentas Suplente. El mandato de los mismos durará en el cargo dos (2) ejercicios, pudiendo ser reelectos por dos (2) períodos consecutivos más.

ARTICULO 15º.: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13º con relación a la duración de los mandatos, los miembros de los Órganos Sociales permanecerán en sus funciones hasta tanto la Asamblea General haya elegido nuevos miembros y éstos hayan asumido sus funciones. Todos los cargos serán desempeñados “ad-honorem”.

ARTICULO 16º.: Para ser elegido miembro de los Órganos Sociales, el candidato deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser miembro Activo, con una antigüedad de dos (2) años.
- b) Mayor de edad, radicado en la Argentina.
- c) No tener deudas con la Asociación por ningún concepto.

No podrán ser miembros:

- a) Los fallidos calificados con conducta culpable o fraudulenta y los concursados hasta después de su rehabilitación.

- b) Los condenados por robo, hurto, defraudación y todo otro delito con pena privativa de la libertad.
- c) Las personas que reciban sueldos, honorarios o comisiones de la Asociación.

ARTICULO 17o.: En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la ausencia transitoria o vacancia de un cargo titular, será cubierto en la forma prevista en este Estatuto. Este reemplazo se hará por el tiempo de dicha ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo.

ARTICULO 18o.: La Comisión Directiva se reunirá cada dos meses, el día y hora que determine en su primera sesión y, además, en forma extraordinaria toda vez que sea citada por el Presidente o a solicitud de tres de sus miembros, debiendo en estos casos celebrarse la reunión dentro de los cinco días de formulado el pedido. Las citaciones se efectuarán en la forma y con la antelación dispuesta en la primera sesión anual. Las reuniones de la Comisión Directiva se efectuarán con el quórum legal que lo forma la presencia de no menos de la mitad más uno de los miembros titulares, debiéndose adoptar las resoluciones por simple mayoría de los presentes, salvo para las reconsideraciones que requerirán el voto de las dos terceras partes de los mismos, en sesión de igual o mayor número de asistentes a aquella que resolvió el asunto a reconsiderar.

ARTICULO 19o.: Son atribuciones y obligaciones de la Comisión Directiva: a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir este Estatuto y los reglamentos, interpretándolos en caso de duda, con cargo de dar cuenta a la

Asamblea más próxima que se celebre; b) Ejercer la administración de la Entidad; c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias; d) Resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios; e) Dejar cesante, amonestar, suspender o expulsar a los socios; f) Nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarle sueldo, determinar las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos; g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas. Todos estos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida por el Art. 28o. para la convocatoria a Asamblea General Ordinaria; h) Realizar los actos que especifica el Art. 1881º y concordantes del Código Civil, aplicables a su carácter jurídico, con cargo de rendir cuentas a la primera Asamblea que se realice; i) Dictar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades sociales. Toda reglamentación que no sea de simple organización administrativa requerirá para su vigencia la aprobación de las autoridades competentes; j) Disponer se lleven debidamente rubricados los libros exigidos por disposiciones legales en vigencia. k) Llevar ficha de todos los asociados con todos los datos de filiación personal y antecedentes societarios. l) Recurrir al asesoramiento de personal especializado para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación pudiendo fijarles retribuciones con cargo o gastos generales, determinarle las obligaciones, sancionarlo y despedirlo; ll) Iniciar, proseguir y terminar todo trámite o gestión administrativa ante organismos públicos, privados o mixtos conducentes al cumplimiento de los fines de la Asociación; m) Autorizar y efectuar los pagos de gastos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación; n) Comprar, vender, permutar, alquilar, ceder, constituir prenda e hipotecar y demás derechos sobre todo tipo de bienes, transferir bienes inmuebles, muebles, valores, títulos, acciones o derechos de

cualquier naturaleza, necesarios o convenientes para el cumplimiento de los fines de la Sociedad requiriéndose para el caso de compra-venta, permuta, cesión o gravámenes de inmuebles la previa autorización por parte de una Asamblea Extraordinaria. ñ) Reformar el estatuto en todas sus partes, salvo en lo atinente a su objeto. Las reformas al Estatuto deben proponerla la Comisión Directiva o a ésta al menos el veinte por ciento (20%) de los Socios Titulares por escrito y deberán ser aprobadas por una Asamblea Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los socios titulares presentes; o) En general efectuar todo acto de administración, dirección y representación de la Asociación, quedando facultada a este respecto a resolver situaciones no contempladas por el presente estatuto; p) Elevar a la asamblea para su aprobación, las reglamentaciones internas que considere necesarias a los efectos del mejor desenvolvimiento de sus finalidades.

ARTICULO 20o.: Cuando por cualquier circunstancia la Comisión Directiva quedare en la imposibilidad de formar quórum, una vez incorporados los suplentes, los miembros restantes procederán, dentro de los quince días, a convocar a Asamblea General Extraordinaria a los fines de elegir reemplazantes que completarán mandatos. En la misma forma se procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros renunciantes o que hayan efectuado abandono del cargo. En el caso, el Órgano que efectúa la convocatoria, ya sea miembros de la Comisión Directiva u Órgano de Fiscalización, tendrá todas las facultades necesarias inherentes a la celebración de la Asamblea.

ARTICULO 21o.: El Órgano de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses; b) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva cuando lo estime necesario con voz y sin voto, no computándose su asistencia a los efectos del quórum; c) Fiscalizar la administración y la percepción e inversión de los fondos sociales, comprobando frecuentemente el estado de caja y la existencia de los títulos y valores de toda especie; d) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatutos y reglamentos; e) Dictaminar sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentados por la Comisión Directiva; f) Convocar a Asamblea General Ordinaria cuando omitiere hacerlo la Comisión Directiva; g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, poniendo los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de las autoridades competentes, cuando se negare a acceder a ello la Comisión Directiva; h) Vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El Órgano de Fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de manera de no entorpecer la regularidad de la administración social.

TITULO V - DEL PRESIDENTE

ARTICULO 22o.: El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación de la Entidad; b) Convocar a las sesiones de la Comisión Directiva y presidir éstas y las Asambleas; c) Tendrá derecho a voto en las sesiones de Comisión Directiva, al igual que los demás miembros del cuerpo y, en caso de empate, votará nuevamente para desempatar; d) Firmar con el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones de la Comisión Directiva, la correspondencia y todo documento emanado de la asociación; e)

Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos firmando los recibos y demás documentos de tesorería, de acuerdo con lo resuelto por la Comisión Directiva, no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto por este Estatuto; f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y Asambleas cuando se altere el orden o falte el debido respeto; g) Velar por la buena marcha y administración de la asociación, observando y haciendo observar el estatuto, reglamento y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva; h) Sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus obligaciones y adoptar las resoluciones en casos imprevistos, ad-referéndum de la primera sesión que celebre la Comisión Directiva.

TITULO VI - DEL SECRETARIO

ARTICULO 23o.: El Secretario o quien lo reemplace estatutariamente, tiene los siguientes deberes y atribuciones: a) Asistir a las Asambleas y sesiones de la Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el Presidente; b) Firmar con el Presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c) Citar a las sesiones de la Comisión Directiva, de acuerdo a lo prescripto en el Art. 18; d) Llevar al día el Libro de Actas de Asambleas y de Comisión Directiva y, de acuerdo con el Tesorero, el Registro de Asociados; e) Custodiar los sellos y documentación de la Asociación, siendo su responsable directo.

El Vocal colabora con la tarea del Secretario, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones y hasta completar el mandato si el reemplazo fuere definitivo;.

TITULO VII - DEL TESORERO

ARTICULO 24o.: El Tesorero, o quien lo reemplace estatutariamente, tiene las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas; b) Llevar, de acuerdo con el Secretario, el Registro de Asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales; c) Llevar los Libros de Contabilidad; d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar o hacer preparar anualmente el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva para ser sometidos a consideración de la Asamblea General Ordinaria; e) Firmar con el Presidente los recibos y demás documentos de Tesorería efectuando los pagos autorizados por la Comisión Directiva; f) Efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y, a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en efectivo hasta la suma autorizada por la Comisión Directiva, para afrontar los gastos de urgencias o pagos comunes; g) Dar cuenta del estado económico de la Entidad a la Comisión Directiva y al Órgano de Fiscalización toda vez que estos lo requieran.

El vocal colabora con la tarea del Tesorero, reemplazándolo en caso de ausencia o vacancia con iguales deberes y atribuciones, y hasta completar el mandato si el mismo fuera definitivo.

TITULO VIII - DE LOS VOCALES: TITULARES Y SUPLENTES

ARTICULO 25o.: Corresponde a los Vocales Titulares: a) Asistir a las Asambleas y a las sesiones de la Comisión Directiva, con voz y voto; b) Desempeñar las

comisiones y tareas encomendadas por la Comisión Directiva; c) Reemplazar al Presidente, Secretario, o Tesorero en casos de ausencia o vacancia, con las mismas atribuciones y obligaciones.

Corresponde a los Vocales Suplentes: a) Reemplazar a los vocales titulares en los casos de ausencia o de vacancia, en cuyo caso tendrán iguales deberes y atribuciones; b) Podrán concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva con derecho a voz, pero no a voto, excepto cuando reemplazaren a algún titular. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

TITULO IX - DE LAS ASAMBLEAS

ARTICULO 26o.: Habrá dos clases de Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los ciento veinte días posteriores al cierre del Ejercicio, cuya fecha de clausura será el 30 de junio de cada año y en ellas se deberá: a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización; b) Elegir en su caso, mediante voto secreto y directo, a los miembros , de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización; c) Tratar cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día; d) Considerar los asuntos que hayan sido propuestos por un mínimo del cinco por ciento (5 %) de los socios en condiciones de votar y presentados a la Comisión Directiva hasta treinta días antes del cierre del ejercicio.

ARTICULO 27o.: Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas siempre que la Comisión Directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten el Órgano de Fiscalización o el diez por ciento (10 %) de los asociados con derecho a

voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro de los treinta días de formulados y si no se tomase en consideración la solicitud o se negare infundadamente, a juicio de la autoridad de aplicación, se procederá de conformidad a las normas legales que rigen la materia.

ARTICULO 28o.: Las Asambleas Generales serán convocadas con no menos de treinta días de antelación y se informará a los asociados mediante transparente en la Sede Social, circulares a domicilio y/o cualquier otro medio que se considere idóneo, con por lo menos quince días de anticipación, debiéndose expresar fecha, hora, lugar de celebración y orden del día a considerar.

Con la misma antelación deberá ponerse a disposición de los asociados, en el local social, la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e Informe del Órgano de Fiscalización. Asimismo, toda convocatoria deberá comunicarse a las autoridades competentes en la forma y término previstos en disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 29o.: Cuando se sometan a consideración de la Asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá ponerse a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación. En las Asambleas no podrán tratarse otros asuntos que los expresamente comprendidos en el Orden del Día.

ARTICULO 30o.: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto, fusión, escisión y de disolución social, sea cual fuere el número de socios presentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiere reunido la mitad más uno de los socios en condiciones de votar.

Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Entidad o, en su defecto, por quien la Asamblea designe a pluralidad de votos de los presentes.

ARTICULO 31o.: Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por mayoría de votos de los socios presentes con derecho a voto, salvo los casos de fusión o escisión en que será necesario por lo menos el voto favorable de dos tercios de tales asociados. Ningún asociado podrá tener más de un voto y los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización, no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión.

Los socios que se incorporen una vez iniciado el acto asambleario sólo tendrán voto en los puntos aún no resueltos

TITULO X- DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 32o.: Cuando se convoquen a Asambleas en las que deban realizarse elecciones de autoridades, se confeccionará un padrón de los socios en condiciones de intervenir, el que será puesto a exhibición de los asociados con no menos de quince días de antelación a la fecha fijada para el acto. La elección de los miembros de la Comisión Directiva y de los Revisores de Cuentas se efectuará directamente en la asamblea mediante la emisión de voto secreto por parte de los asociados presentes en el acto, por el sistema de elección por lista completa, resultando electa la lista que obtuviera mayor cantidad de votos. Previamente será necesario confeccionar una nomina de postulantes. Si los candidatos que hubieren resultado electos, no se hicieran cargo de sus funciones, quedarán inhabilitados por el término de dos años para ser miembros de los Órganos Directivos.

ARTICULO 33o.: Para el caso en que no se logran postulaciones previas, para ocupar cargos directivos, la Asamblea podrá constituir una sola lista de candidatos a autoridades. No será necesario el acto eleccionario y en consecuencia, la Asamblea procederá a proclamarlos como autoridades electas.

TITULO XI - DISOLUCION

ARTICULO 34o.: La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Entidad, mientras exista suficiente cantidad de socios dispuestos a sostenerla en un número equivalente al quórum mínimo requerido a la Comisión Directiva, quienes en tal caso, se comprometerán a perseverar en el cumplimiento de los objetivos sociales. De hacerse efectiva la disolución se designarán liquidadores, que podrán ser, la misma Comisión Directiva o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designare.

El Órgano de Fiscalización deberá vigilar y controlar las operaciones de liquidación de la asociación. Una vez pagadas las deudas, si las hubiere, el remanente de los bienes se destinará a una Entidad Oficial o Privada sin fines de lucro, con personería jurídica, con domicilio en el País y que se encuentre reconocida como exenta de gravámenes por parte de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o el órgano que la sustituya, conforme lo determine la Asamblea disolutiva.

TITULO XII - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 35o.: No se exigirá la antigüedad establecida en los artículos 6º inciso e) y 16º inciso a) del presente estatuto, durante los dos primeros años de vigencia del mismo.

ARTICULO 36o.: Facultase a la Comisión Directiva o a la persona que la misma designare al efecto, para considerar y en su caso aceptar las observaciones que las autoridades competentes pudieren formular al presente Estatuto, incluso en posteriores reformas al mismo, salvo cuando se trate de aspectos fundamentales en la vida de la institución.